



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 617

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL”.---

Asunción, 11 de Noviembre de 2025

VISTO: La presentación realizada por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos DGPCRH, a través de la cual se solicita la aprobación del proyecto de resolución, “Por la cual se establecen los procedimientos de protección, conservación y gestión de aguas subterráneas dentro del territorio nacional”, de conformidad con las prescripciones de la Ley N° 3239/2007 “DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY”

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 3239/2007 «DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY», según su art. 1º, “tiene por objeto regular la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay”. -----

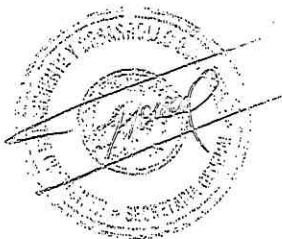
Que el agua es un recurso natural limitado, dotado de valor económico, social y ambiental y sobre todo un bien de dominio público que debe ser usado en forma sustentable. -----

Que, en el art. 3º inc. d), de la Ley N° 3239/2007 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”, se establecen los principios que regirán la gestión integral y sustentable de los recursos hídricos del Paraguay.-

Que, el art. 4º de la Ley N° 3239/2007 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”, establece entre los objetivos básicos de la política: Impulsar el uso sustentable, racional e integral de los Recursos Hídricos, como elemento condicionante de la supervivencia del Género Humano y de todo el sistema ecológico, promoviendo con amplio sentido proteccionista, su mejor disfrute, el de los otros recursos naturales y del ambiente. -----

Que, para poder impulsar el uso sustentable, racional e integral de los Recursos Hídricos, resulta pertinente exigir la preservación integral de los recursos hídricos, actuando sobre las causas de contaminación o degradación y, en forma consecuente, sobre sus efectos, con un enfoque sistémico en las cuencas hídricas, las áreas de recarga de los acuíferos, y los humedales, así como también el fortalecimiento de la gestión descentralizada del agua a través de organismos de cuencas creados a tales efectos. -----

Que, resulta importante promover la articulación de la Política Nacional de los Recursos Hídricos con las demás políticas públicas. -----



COPIA FIEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° _____

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL”.---

Que, la permanencia del agua en cantidad y calidad de las aguas subterráneas depende de la implementación de áreas de protección de acuíferos, manantiales y perímetros de protección de pozos de abastecimiento. -----

Que, el art. 25° de la Ley N° 3239/2007 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”, establece que se privilegiará la declaración de áreas protegidas en las zonas de nacientes o manantiales de agua, los ecosistemas de humedales, las zonas de recarga de acuíferos y las zonas necesarias para la regulación del caudal ambiental de las aguas. -----

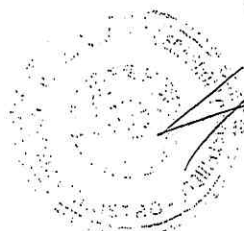
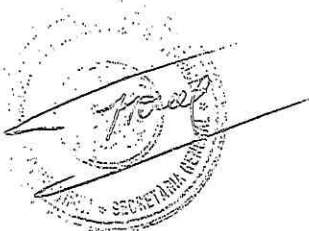
Que, el Decreto N° 7017/2022 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 3239/2007 DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY”, faculta al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible a dictar todas las resoluciones que fueren necesarias para la aplicación de la Ley N° 3239/2007 “DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY”, así como a disponer los reglamentos, procedimientos y métodos para el cumplimiento de sus objetivos, en el marco de los límites configurados por la ley y sus reglamentaciones. -----

Que, el mismo cuerpo normativo reglamentario, en su art. 12°, faculta al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES “a dictar todas las resoluciones que fueren necesarias para la aplicación de la Ley N° 3239/2007 “DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY”, así como a disponer los reglamentos, procedimientos y métodos para el cumplimiento de sus objetivos, en el marco de los límites configurados por la ley y sus reglamentaciones”. -----

Que, la Ley N° 1561/2000 “CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE”, establece en su art. 18° inc. g), que son funciones y atribuciones del secretario ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”. -----

Que, la Ley N° 6123/2018, «QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE», establece en su art. 3° que “el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible MADES a partir de la vigencia de la presente ley, se constituye en autoridad de aplicación de la Ley N° 3239/2007, en cumplimiento del art. 52° de la citada ley”. -----

Que, por Resolución N° 540 de fecha 23 de Octubre de 2025, se designa Encargado de Despacho de la Secretaría General al Señor Nilson Morel Colman. -----





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° _____

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL”.----

Que, el artículo 13 del Decreto N° 02 de fecha 15 de agosto de 2023, nombra al señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Artículo 1° ESTABLECER criterios para la protección, conservación y gestión de las aguas subterráneas dentro del territorio Nacional.-----

Artículo 2° DETERMINAR que, los mecanismos de protección, conservación y recuperación, dará especial atención a:

- a) Manantiales.
- b) Acuíferos amenazados por sobreexplotación, polución o contaminación de las aguas subterráneas.
- c) Ecosistemas o áreas con suelos poluídos o contaminados cercanos a aguas subterráneas.

Artículo 3° PROMOVER el uso y aprovechamiento sustentable de las aguas subterráneas, atendiendo a la identificación, prevención y mitigación de posibles impactos generados por la posible sobreexplotación, polución y contaminación de las aguas subterráneas, encuadrándose a los usos prioritarios establecidos en el artículo 18 de la Ley N° 3239/2007 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”.-----

Artículo 4° ESTABLECER que, para la gestión integral de las aguas subterráneas y el cumplimiento del objetivo de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

- a) La subordinación al ordenamiento ambiental del territorio en materia de recursos hídricos, conforme a lo dispuesto por el MADES y la elaboración de los planes de ordenamiento territorial a cargo de la Municipalidades en armonía con el ordenamiento ambiental del territorio, sobre la base los conocimientos e información hidrogeológicos, previniendo la contaminación de los acuíferos mediante el control de sustancias que alteren física, química o biológicamente el estado natural del acuífero;
- b) La gestión de los acuíferos con el enfoque de cuenca hídrica, para lo cual se coordinará los mecanismos de gestión con los organismos de cuenca;



Francisco J. Salzano G.
SECRETARÍA DE GESTIÓN
COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° _____

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL”.----

- c) *La utilización del agua subterránea estará en función a la disponibilidad tanto en cantidad como en calidad;*
- d) *La extracción del agua subterránea deberá contar con un sistema de monitoreo y control permanente por parte del usuario, con los parámetros y metodologías definidos por la Autoridad de Aplicación, de modo a permitir la provisión de las informaciones necesarias del área de estudio que permita evaluar e identificar con mayor precisión la vulnerabilidad del acuífero;*
- e) *La identificación de estrategias bajo los enfoques de la GIRH orientadas a la prevención, mitigación de la contaminación hídrica superficial como subterránea, derivadas de efluentes industriales comerciales y de servicios, aguas servidas urbanas, el uso de agroquímicos y la contaminación de cuerpos de agua por residuos sólidos;*
- f) *El Sistema de Monitoreo permitirá ofrecer las informaciones necesarias del área de estudio que permita evaluar e identificar con mayor precisión la vulnerabilidad de los acuíferos;*
- g) *Crear un modelo numérico del acuífero para planificar el uso y manejo sustentable a futuro y entender los efectos que ciertas acciones podrían ejercer (herramienta).*
- h) *Contar con los estudios hidrogeológicos e investigaciones que ayuden a determinar:*
 - i.1) *Las características, el caudal, la disponibilidad y vulnerabilidades de los acuíferos, a los efectos de detectar indicios de sobreexplotación, polución o contaminación y las áreas de restricción necesarias, especialmente para revertir los procesos de sobreexplotación, polución o contaminación;*
 - i.2) *Delimitar las áreas de recarga de acuíferos y definir sus zonas de protección;*
 - i.3) *Densidad de pozos construidos o número de pozos existentes en un radio de 500 metros;*
 - i.4) *La delimitación de perímetros de protección en función a los parámetros hidráulicos del acuífero;*
 - i.5) *Realizar estudios de vulnerabilidad, inventario y distancia de las posibles fuentes de contaminación (descripción del área de influencia directa, del pozo tubular profundo; e interferencia posible de pozos en los alrededores de la cuenca superficial);*
 - i.6) *Prevenir la contaminación de los acuíferos mediante el control de sustancia que alteren física, química o biológicamente el estado natural del acuífero o suelo;*
- k) *Delimitación de perímetros de protección de fuentes de abastecimiento considerando: las características del acuífero, la protección sanitaria de la fuente de abastecimiento, la distancia a posibles fuentes de contaminación, las interferencias por captaciones del entorno;*



COPIA FIEL
ORIGINAL



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° _____

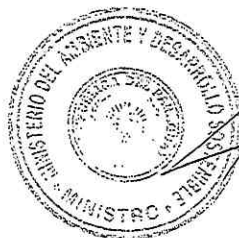
“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL”.---

- l) Gestionar los acuíferos con el enfoque de cuenca hídrica para lo cual el MADES coordinará los mecanismos de gestión por cuenca; con las gobernaciones, las municipalidades, prestadores de servicios públicos y propietarios de propiedad privada, asentados en dicha cuenca o cuencas si fueren más de una;
- m) Promover medidas encaminadas a mejorar la seguridad e integridad de las zonas de pozos y manantiales para reducir la intrusión de agentes patógenos biológicos y productos químicos peligrosos en los acuíferos;
- n) Deber de cuidado para la sostenibilidad de la explotación de agua dulce, en zonas de acuíferos con riesgo de intrusión salina;
- o) Catastrar los pozos activos y en desuso existentes, para lo cual se coordinarán acciones con la Municipalidad para catastrar las existentes en su distrito y regular conforme a la situación, la cantidad de pozos a ser habilitados y la distancia prudencial entre ellos;
- p) Iniciar el proceso de cierre y clausura de los pozos en desuso a fin de evitar que los mismos sean utilizados como vertederos de residuos, efluentes, aceites o pozo ciego;
- q) Erradicar los vertederos e instalar los rellenos sanitarios de conformidad a las leyes ambientales que los regulan, evitando hacerlo en zonas de recarga de acuíferos, o distancias no menores a 200 metros de cursos de agua, ríos o arroyos.
- r) Otras determinaciones exigidas en los manuales de perforación y construcción de pozos tubulares profundos.

Artículo 5° El MADES gestionará la realización de estudios hidrogeológicos, en los siguientes casos:

- a) Para identificar el potencial, la disponibilidad y la vulnerabilidad de acuíferos para el uso de aguas subterráneas, especialmente en zonas con indicios de sobreexplotación o contaminación y determinar áreas de restricción de uso de agua subterránea en los casos necesarios.
- b) Para delimitar las zonas de recarga de los acuíferos y definir sus zonas de protección, con las acciones, restricciones y prohibiciones respectivas.

Estas actividades serán realizadas de manera gradual, conforme a las capacidades institucionales y en cooperación con otras entidades públicas o privadas, científicas y académicas pertinentes.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° _____

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL”.----

Artículo 6° El MADES por Resolución fundada establecerá la declaración de área de restricción de aguas subterráneas, a los efectos de proteger zonas hidrológicas de aprovechamiento donde exista grave riesgo de descenso en los niveles de agua con el consiguiente perjuicio a los derechos de terceros establecidos en él, o bien, cuando estudios técnicos emitidos por el MADES demuestren que está en peligro la sustentabilidad del acuífero. Una vez emitida esta declaración, el MADES deberá generar una estrategia de uso racional y emitirá los turnos para la extracción y regular el aprovechamiento de agua subterránea, atendiendo los usos prioritarios del agua.

La DGPCRH podrá revisar, en cualquier momento, las circunstancias que dieron origen a la declaración de área de restricción; sin embargo, transcurridos cinco años contados desde la citada declaración, será obligatorio reevaluar dichas circunstancias. En caso de comprobar que la disponibilidad está comprometida, de conformidad a lo indicado precedentemente, dicha área se declarará zona de prohibición.

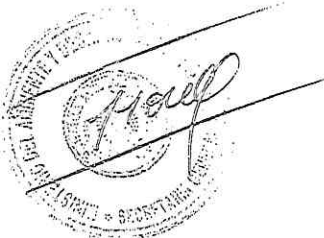
Artículo 7° PROHIBIR las descargas en aguas subterráneas en los siguientes casos:

- a) Descargas directas sin tratamiento de aguas residuales
- b) Descargas de aceites, derivados de petróleos, productos químicos fertilizantes o pesticidas.
- c) Otros que puedan contaminar las aguas.

Artículo 8° EXIGIR, además de la realización de estudios hidrogeológicos a ser presentados, la realización de estudios técnicos para la evaluación de la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos, especialmente en los siguientes casos:

- a) Depósitos de fertilizantes químicos o pesticidas;
- b) Lugares de realización de fertirriego, aunque estén autorizadas y se realice con base a las indicaciones de un plan de uso específico que tenga en cuenta la naturaleza de los suelos, la compatibilidad con los cultivos, las técnicas agrícolas empleadas y la vulnerabilidad de los recursos hídricos;
- c) El almacenamiento de productos o sustancias químicas peligrosas y sustancias radiactivas y combustibles;
- d) Los centros de desguace y/o desarmadero de vehículos, estaciones de servicios;
- e) La apertura de cantera que puedan afectar al acuífero;
- f) Otros casos que la Autoridad de Aplicación considere pertinente.

Conforme a los resultados podrá prohibir o restringir la actividad hasta subsanar el motivo de contaminación, polución o sobreexplotación.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° _____

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL”.-----

Artículo 9° ESTABLECER, que la Autoridad de Aplicación, en coordinación con los Municipios, identificarán los mecanismos de protección y conservación de las siguientes áreas:

- a) Las zonas de recarga de aguas subterráneas;*
- b) De surgencia natural y artificial y de captación de las aguas subterráneas;*
- c) Las zonas de reserva.*

Artículo 10° ESTABLECER que en las captaciones de aguas subterráneas deberán instalarse dispositivos de monitoreo y control que midan de manera constante el nivel del agua y volumen de captación.-----

Artículo 11° ESTABLECER que la recarga artificial de acuíferos sólo será permitida previa autorización del MADES con previo estudio hidrogeológico que justifique la razón por la cual se acude al procedimiento.-

Artículo 12° Queda prohibida toda acción u omisión que produzca o pueda producir contaminación de las aguas subterráneas. Los responsables serán sancionados con multas en conformidad con lo prescrito en la Resolución N° 356/2019 “Por la cual se establece el reglamento de tipificaciones de las infracciones a la legislación ambiental”. Los daños directos y aquellos relacionados con la pérdida del valor del agua atribuibles a la contaminación, serán sufragados por los responsables de la misma.

Art.13.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----

*Abg. Nilson Morel C., Encargado de Despacho
Secretario General*

*Ing. Fial. Rotando de Barros Barreto
Ministro*

